



RESOLUCION

Expediente nº: 6520/2023

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Subvenciones Solicitadas a Otra Administración

El Concejal Delegado de Desarrollo Local, Turismo, Comercio, Nuevas Tecnologías, SAC, Participación Ciudadana y Protocolo del Ayuntamiento de San Miguel de Abona ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN:**

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- Consta providencia de inicio para la ejecución de los trámites oportunos para la contratación del suministro e instalación de mobiliario urbano para la zona Comercial Abierta del municipio de San Miguel de Abona. firmada por el Sr. Concejal Delegado de Desarrollo Local, D. Sergio Martín Negrín con fecha de 26 de septiembre de 2023.

2º.- Consta memoria justificativa de la contratación de fecha de 2 de noviembre de 2023 firmada por la empleada municipal María del Mar Álvarez Sánchez

3º.- Con fecha 2 de noviembre de 2023 se emite providencia de retención de crédito provisional por el Sr. Concejal Delegado de Desarrollo Local, D. Sergio Martín Negrín con fecha de 26 de septiembre de 2023.

4 º.- Consta certificación de existencia de crédito emitida por la Intervención de Fondos con fecha 8 de noviembre de 2023, con cargo a la aplicación presupuestaria 2023.43000.62310 del presupuesto municipal para el ejercicio 2023.

5 º.- Consta informe de estabilidad presupuestaria e informe de insuficiencia de medios de fecha de 20 de noviembre de 2023, emitido por la empleada municipal María del Mar Álvarez Sánchez

6º.- Con fecha de 20 de noviembre de 2023 se emite el Pliego de Prescripciones Técnicas por la empleada municipal María del Mar Álvarez Sánchez

7º.- Consta Pliego de Cláusulas Administrativas de fecha 20 de noviembre de 2023 (nº 2023-0398), firmado por el Técnico de Administración General y la Secretaria General.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Legislación aplicable es la siguiente:

- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento, Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público

- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo)





- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Segunda.- De conformidad con el artículo 28 de la LCSP, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 y que deberá ser publicado en el perfil de contratante (artículo 116 LCSP).

Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato.

Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o, en el caso de entidades del sector público estatal con presupuesto estimativo, documento equivalente que acredite la existencia de financiación, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Consta en el expediente memoria justificativa de la necesidad del contrato y resolución de inicio del mismo, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

Tercera.- Atendiendo a lo previsto en el artículo 99.3 de la LCSP, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

En este caso el contrato se divide en 2 lotes:





- Lote 1: PAPELERAS (30 unidades)
- Lote 2: BANCOS (15 unidades)

Cuarta.- El presente contrato tiene naturaleza de contrato de mixto de de suministros y servicios regulado en el artículo 18 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que los define como *“se entenderá por contrato mixto aquel que contenga prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase”*

Además en la letra a) del mismo artículo se señala que *“Cuando un contrato mixto comprenda prestaciones propias de dos o más contratos de obras, suministros o servicios se atenderá al carácter de la prestación principal”*, por lo que en este caso la prestación principal es el suministro.

En el caso de los contratos mixtos que comprendan en parte servicios especiales del anexo IV, y en parte otros servicios, o en el caso de los contratos mixtos compuestos en parte por servicios y en parte por suministros, el objeto principal se determinará en función de cuál sea el mayor de los valores estimados de los respectivos servicios o suministros.”

Hay que hacer referencia a lo indicado en el artículo 34.2 de la misma ley, el cual indica que *“solo podrán fusionarse prestaciones correspondientes a diferentes contratos en un contrato mixto cuando esas prestaciones se encuentren directamente vinculadas entre sí y mantengan relaciones de complementariedad que exijan su consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad o a la consecución de un fin institucional propio de la entidad contratante”*

En este caso, se regirá por las normas de contrato administrativo, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 17 y 25.1 de la LCSP, quedando las partes expresamente a lo contenido en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas y en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares

En caso de discrepancia entre el presente Pliego y el de Pliego de Prescripciones Técnicas, se aplicará el Pliego de Cláusulas Administrativas.

De acuerdo con el artículo 25.1 a) LCSP, tendrá naturaleza administrativa y se regirá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado, correspondiéndole a la jurisdicción contencioso-administrativa las cuestiones litigiosas del mismo (arts. 25.2 y 27.1 LCSP).

Dado que el valor estimado del contrato no supera los cien mil euros, las actuaciones que, con respecto a este contrato, se lleven a cabo de entre las dispuestas en el artículo 44.2 de la LCSP no serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación.

La codificación del contrato en la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos aprobado por el Reglamento (CE) nº 2195/2002, (CPV-2008), es la siguiente:

LOTE	CPV
Lote 1: PAPELERAS (30 unidades)	34928400 – Mobiliario Urbano
Lote 2: BANCOS (15 unidades)	39113600-3 Bancos para sentarse 34928400 – Mobiliario Urbano





Quinta.- La aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares corresponderá al órgano de contratación y deberá llevarse a cabo previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación (artículo 122 LCSP) y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.

Asimismo, se incluirán en ellos los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato, y las demás menciones requeridas por dicha Ley y sus normas de desarrollo.

El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, determina el contenido de los pliegos administrativos en el artículo 67, señalando la necesidad de que contengan aquellas declaraciones que sean específicas del contrato de que se trate y del procedimiento y forma de adjudicación, las que se considere pertinente incluir y no figuren en el pliego de cláusulas administrativas generales que, en su caso, resulte de aplicación o estén en contradicción con alguna de ellas y las que figurando en el mismo no hayan de regir por causa justificada en el contrato de que se trate.

Asimismo, se especifica el contenido mínimo que ha de recoger el pliego administrativo.

El artículo 124 de la LCSP, dispone para la aprobación del pliego de prescripciones técnicas particulares: *"El órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético.*

En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones"

Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo, y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto (artículo 117 LCSP). Esta Resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante.

Conforme al artículo 135 de la LCSP, el procedimiento de adjudicación deberá publicarse en el perfil del contratante.

Sexta.- El procedimiento propuesto para la adjudicación del presente contrato, es el procedimiento abierto supersimplificado. En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

El procedimiento de adjudicación se iniciará con la convocatoria de la licitación. El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación, ubicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta tiene que estar disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

El anuncio de licitación contendrá la información recogida en el anexo III de la LCSP.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la





autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea (artículo 139. 1 LCSP).

El contrato no se encuentra sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo señalado en los artículos 19 y 22 de la LCSP: Están sujetos a regulación armonizada los contratos de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a las siguientes cantidades: *"b) 215.000 euros, cuando los contratos hayan de adjudicarse por entidades del sector público distintas a la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos o las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social."*

El contrato no es susceptible de recurso especial en materia de contratación, según lo dispuesto en el artículo 44.1 a) de la LCSP, en tanto que su valor estimado es inferior a cien mil euros.

Séptima.- Según la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, corresponderá a los Alcaldes las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de servicios, cuando su valor estimado no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

No obstante lo anterior, por Decreto de la Alcaldía n.º 2023-2838, de fecha 26 de junio de 2023, se realizó delegación de atribuciones en el Segundo Teniente de Alcalde y Sr. Concejal Delegado de Desarrollo Local, que comprende las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de suministros y servicios cuando su importe no supere los 60.000,00 euros, sin incluir el IGIC aplicable.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/1199 de 4 de diciembre de 2023 fiscalizada favorablemente con fecha de 5 de diciembre de 2023.

La competencia corresponde a el Sr. Concejal de las áreas de Desarrollo Local, Turismo, Comercio, Nuevas Tecnologías, SAC, Participación Ciudadana, Protocolo, en virtud del Decreto Nº2838/23, de fecha de 26 de junio de 2023, de delegación de competencias.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación para el contrato de suministros de mobiliario urbano destinados a la mejora de las condiciones de uso de los espacios públicos de la Zona Comercial Abierta del Ilustre Ayuntamiento de San Miguel de Abona, su limpieza, ornamentación y seguridad, así como la instalación, transporte y descarga, por procedimiento abierto simplificado sumario, tramitación ordinaria, acordando la apertura del procedimiento de adjudicación.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto por el importe de 16.077,61€ con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2023.43000.62310

TERCERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (Informe de contratación 2023-0398) que registrá la contratación.

CUARTO.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que registrá la contratación.

QUINTO.- Publicar el anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

SEXTO.- Comunicar a la Intervención de Fondos a los efectos que procedan





Para que así conste, dicto el presente Decreto, dejando constancia en el Libro de Resoluciones esta Secretaria General, de conformidad con el artículo 3.2, 3) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

